

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****RESOLUCIÓN No.****019806 30 SEP 2025**

Por la cual se fija el cronograma para la realización del proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en establecimientos educativos de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación y se dictan otras disposiciones

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL,

en ejercicio de la facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 5.1 del artículo 5 y el artículo 22 de la Ley 715 de 2001, y el numeral 1 del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 67 de la Constitución Política *“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura”*.

Que el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001 señala que es competencia del Ministerio de Educación Nacional la de *“Formular las políticas y objetivos de desarrollo para el sector educativo y dictar normas para la organización y prestación del servicio”*.

Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 establece que, para efectos de garantizar una debida prestación del servicio educativo, la entidad territorial certificada en educación de manera discrecional, a través de acto administrativo motivado podrá realizar el traslado de un docente o directivo docente, el cual, en caso de presentarse entre entidades territoriales, deberá además celebrarse un convenio interadministrativo.

Que el Capítulo 1, Título 5, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación, regula el proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes, y en el numeral 1 del artículo 2.4.5.1.2, se señala lo siguiente: *“El Ministerio de Educación Nacional fijará cada año, antes de la iniciación del receso estudiantil de que trata el Decreto 1373 de 2007, en la manera en que queda compilado en el presente Decreto, el cronograma para la realización por parte de las entidades territoriales certificadas en educación del proceso de traslados ordinarios de docentes y directivos docentes al servicio de las entidades territoriales”*.

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se fija el cronograma para la realización del proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en instituciones educativas de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación y se dictan otras disposiciones"*

certificadas, con el fin de que al inicio del siguiente año escolar los docentes trasladados se encuentren ubicados en los establecimientos educativos receptores para la oportuna prestación del servicio educativo"

Que el mencionado artículo desarrolla el proceso ordinario de traslados que deben implementar las entidades territoriales certificadas en educación, el cual contempla: i) el reporte anual de las vacantes definitivas por establecimiento educativo, considerando las sedes y zona de ubicación, haciendo uso del sistema de información de recursos humanos del que disponga, con corte a 30 de octubre de cada año; ii) la convocatoria del proceso de traslados mediante acto administrativo para los educadores de su jurisdicción que deseen participar del mismo; iii) la información en dicha convocatoria de los establecimientos educativos que presenten cargos disponibles y los requisitos, oportunidad y procedimiento para la inscripción en el proceso de traslados; y iv) fechas para la verificación del cumplimiento de requisitos y de expedición de los actos administrativos de traslado.

Que mediante el artículo 1 del Decreto 1236 de 2020 se adicionó el Capítulo 7 al Título 3 Parte 3 Libro 2 al Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación, el cual reglamenta la organización y el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores como instituciones educativas formadoras de docentes.

Que en virtud de lo dispuesto en el párrafo transitorio del artículo 2.3.3.7.4.2 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1236 de 2020, los traslados para proveer cargos vacantes de docentes y directivos docentes de las Escuelas Normales Superiores se rigen por el acto administrativo que expida el Ministerio de Educación Nacional. En tal virtud, esta cartera emitió la Resolución No. 017614 del 16 de septiembre de 2021 *"Por la cual se fijan los requisitos que se deben cumplir para el proceso de traslados de los educadores con derechos de carrera, con el fin de proveer vacantes definitivas en Escuelas Normales Superiores de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones"*; así mismo, deberá observarse lo regulado por el artículo 2.4.5.1.1 y siguientes del Capítulo 1 del Título 5, Parte 4, Libro 2 del mencionado Decreto 1075 de 2015.

Que el proceso de traslados para proveer vacantes definitivas de docentes y directivos docentes de las Escuelas Normales Superiores se rige por lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución No. 017614 del 16 de septiembre de 2021 del Ministerio de Educación Nacional, que señala que *"(...) las vacantes definitivas de docentes y directivos docentes de las Escuelas Normales Superiores serán provistas mediante un proceso preferente de traslado, que se desarrollará, para cada año académico, de manera simultánea y complementaria al proceso ordinario de traslados (...)"* y en el numeral 1 del artículo 3 de la misma resolución, que dispone: *"Cumplir el cronograma establecido por el Ministerio de Educación Nacional de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.4.5.1.2. del Decreto 1075 de 2015"*.

Que en ocasión del proceso de selección adelantado por la Comisión Nacional del Servicio – CNSC Directivos Docentes y Docentes Civil No. 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022, cuyo objetivo principal fue proveer mediante mérito, las vacantes definitivas de los docentes y directivos docentes en zonas rurales y no rurales, las Entidades Territoriales Certificadas en Educación deberán ofertar únicamente aquellas vacantes definitivas que no cuenten con lista de elegibles vigente proferida por la CNSC, con corte al 6 de octubre de 2025, fecha de validación y consolidación establecida en el cronograma asociado al presente acto administrativo. 

Continuación de la Resolución: "Por la cual se fija el cronograma para la realización del proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en instituciones educativas de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación y se dictan otras disposiciones"

Que en cumplimiento de las disposiciones descritas anteriormente, el Ministerio de Educación Nacional, procede a expedir el cronograma del proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera, que laboran en instituciones educativas de las Entidades territoriales certificadas en educación.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 3 y el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 3 de la Resolución 07651 de 2017, modificada por la Resolución 11967 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional, el proyecto de resolución fue publicado y socializado entre el 18 y el 23 de septiembre de 2025 para observaciones de la ciudadanía.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Cronograma. Fíjese el siguiente cronograma de actividades, para el proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes al servicio del Estado, que tengan derechos de carrera.

Las actividades relacionadas a continuación deberán ser desarrolladas por las entidades territoriales certificadas en educación:

ACTIVIDAD	FECHA
Revisión y consolidación de las vacantes definitivas detallando la siguiente información: localización, institución, sede, cargo directivo docente (rector, director rural, coordinador), docente de aula (de preescolar, primaria o área de conocimiento) o docente orientador, según nivel, ciclo o área de conocimiento, Establecimiento Educativo ubicado en un municipio con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial-(PDET), Escuela Normal Superior, pueblos y comunidades étnicas, exceptuando las áreas, niveles o cargos que se encuentren en uso de listas de elegibles.	Hasta el 6 de octubre de 2025
Expedición del acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados por parte de la entidad territorial certificada en educación.	Hasta el 16 de octubre de 2025
Publicación en página web de la Entidad Territorial Certificada en Educación y envío al Ministerio de Educación Nacional del acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados.	Hasta el 21 de octubre de 2025
Difusión de la convocatoria del proceso ordinario de traslados a través de los medios más idóneos y expeditos que se disponga. En todo caso, deberá publicarse en el sitio web de la correspondiente Entidad Territorial Certificada en Educación.	Dese el 22 de octubre al 11 de noviembre de 2025
Expedición del acto administrativo que modifica y adiciona las vacantes definitivas generadas con corte a 21 de octubre de 2025 en el acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados. Se	Del 04 al 11 de noviembre de 2025

Continuación de la Resolución: "Por la cual se fija el cronograma para la realización del proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en instituciones educativas de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación y se dictan otras disposiciones"

podrán adicionar las vacantes de las áreas, niveles o cargos de las zonas rurales y no rurales que a esta fecha no cuenten con lista de elegibles vigentes publicadas por la CNSC.	
Período de inscripción de los docentes y directivos docentes al proceso ordinario de traslados.	Del 18 de noviembre al 09 de diciembre de 2025
Revisión y verificación por parte de las entidades territoriales certificadas en educación de la documentación de inscripción de los docentes y directivos docentes.	Del 10 de diciembre al 16 de diciembre de 2025
Publicación de lista de docentes y directivos docentes seleccionados para traslado.	Del 17 de diciembre al 22 de diciembre de 2025
Expedición de los actos administrativos de traslado y comunicación al respectivo docente, cuando se realicen al interior de la misma entidad territorial. Comunicación del traslado al docente que pertenezca a otra entidad territorial para efectos de que solicite el inicio del trámite de convenio interadministrativo en la entidad de origen.	Del 23 de diciembre de 2024 al 09 de enero de 2025
Comunicación del acto administrativo de traslado de docentes a los rectores y directores rurales de los establecimientos educativos donde se producirán los cambios.	Hasta el 14 de enero de 2025

PARÁGRAFO PRIMERO. En las entidades territoriales certificadas en educación, los jefes de las Oficinas de Gestión de Personal Docente o quien haga sus veces, dispondrán de los instrumentos, medios y apoyos necesarios y suficientes para cumplir el cronograma, garantizando los principios de transparencia, oportunidad e igualdad que demanda este proceso, sin afectar la prestación del servicio educativo al iniciar el año académico 2026.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las Entidades Territoriales Certificadas deberán garantizar que las vacantes ofertadas permitan la participación tanto de los docentes y directivos docentes propios de cada entidad, como de aquellos provenientes de otras Entidades Territoriales Certificadas, permitiendo el traslado entre departamentos, distritos o municipios certificados, teniendo en cuenta los objetivos del proceso ordinario de traslados y los derechos de carrera de los docentes y directivos docentes. Para tales efectos, las entidades deberán adelantar el trámite del convenio interadministrativo entre las entidades con el fin de garantizar que los procedimientos administrativos no se conviertan en una barrera que restrinja la movilidad del personal, sino que se constituyan en un mecanismo de coordinación orientado a blindar y preservar el derecho de los educadores a acceder a traslados en situaciones de carácter personal o familiar que demanden especial protección, siempre previa valoración rigurosa de cada caso en particular.

ARTÍCULO SEGUNDO. Consideración especial al reporte de vacantes para traslados ordinarios. Las entidades territoriales certificadas en educación no podrán afectar mediante el actual proceso ordinario de traslados, las vacantes que aún estén en uso de listas de elegibles del proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 Directivos Docentes y Docentes

Continuación de la Resolución: "Por la cual se fija el cronograma para la realización del proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en instituciones educativas de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación y se dictan otras disposiciones"

PARÁGRAFO. Para dar cumplimiento a lo anterior, será necesario reportar y ofertar las vacantes definitivas que no cuenten con una lista de elegibles vigente con corte al 6 de octubre de 2025.

ARTÍCULO TERCERO. De los traslados a vacantes definitivas de Escuelas Normales Superiores. El proceso preferente de traslados de docentes y directivos docentes para la provisión de vacantes definitivas de las Escuelas Normales Superiores será convocado de manera simultánea y complementaria al proceso ordinario de traslados, atendiendo el mismo cronograma de que trata el artículo 1 de la presente resolución.

El acto administrativo de convocatoria que expida la entidad territorial certificada en educación, detallará con precisión el perfil de las vacantes definitivas de docentes o directivos docentes, ubicadas en las Escuelas Normales Superiores, las características del proceso, los criterios específicos a tomar en cuenta y la conformación del listado de candidatos, dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 017614 del 16 de septiembre de 2021 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, en especial lo dispuesto en sus artículos 3, 4 y 5.

ARTÍCULO CUARTO. De los traslados a vacancias definitivas de plantas exclusivas de Zonas con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – (PDET). Las vacantes definitivas de docentes o directivos docentes en los Establecimientos Educativos Estatales Rurales ubicados en zonas con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial-(PDET), que cumplan los criterios establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 4972 de 2018 del Ministerio de Educación Nacional, deberán garantizar la posibilidad de traslado de los educadores que ingresaron mediante el concurso de méritos de carácter especial para zonas afectadas por el conflicto armado, conforme lo establecido en el artículo 6 de la misma resolución. Los docentes y directivos docentes que ingresaron bajo el Proceso de Selección No. 601 a 623 de 2018 para zonas afectadas por el conflicto armado, adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, podrán ser objeto de traslado a otros lugares del país o dentro de la misma Entidad Territorial Certificada en Educación, siempre que se trate de cargos pertenecientes a plantas exclusivas de municipios priorizados para la implementación de Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), en cumplimiento de lo previsto en el artículo 6 de la citada resolución citada en líneas precedentes.

ARTÍCULO QUINTO. De los traslados a vacancias definitivas de establecimientos educativos estatales, que prestan sus servicios a pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palanqueras. Los educadores que se postulan para un traslado a una vacante definitiva de docente o directivo docente de establecimientos educativos estatales, que prestan sus servicios a pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palanqueras, y cuentan con un proyecto etnoeducativo comunitario, u otra denominación de origen, debidamente registrado en la Secretaría de Educación de la Entidad Territorial Certificada, además de los requisitos señalados por la convocatoria, deben presentar, para la inscripción del traslado, el aval de la respectiva autoridad tradicional, en los términos previstos por el artículo 62 de la Ley 115 de 1994, y los artículos 2.3.3.5.4.2.6 y 2.3.3.8.3.1.2 del Decreto 1075 de 2015 (que compila los Decretos 804 de 1995 y 1345 de 2023).

ARTÍCULO SEXTO. Contenido del acto administrativo de convocatoria del proceso de traslados. El acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados que emita la entidad territorial certificada en educación deberá

Continuación de la Resolución: "Por la cual se fija el cronograma para la realización del proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en instituciones educativas de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación y se dictan otras disposiciones"

contener en general la información que ordena el numeral 3 del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, y en particular lo siguiente:

1. Las listas de vacantes definitivas que se ofertarán para el proceso de los traslados ordinarios, identificando en las mismas, las que correspondan a las Escuelas Normales Superiores, pueblos y comunidades étnicas y plantas exclusivas de Zonas con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - (PDET), a fin de garantizar en su manejo la especificidad que le otorga la normatividad vigente.
2. Requisitos, cronograma y procedimiento para la inscripción en el proceso de traslados, incluyendo los criterios establecidos en el artículo 2.4.5.1.3 del Decreto 1075 de 2015 y los dispuestos por el artículo 4 de la Resolución No. 017614 del 16 de septiembre de 2021 del Ministerio de Educación Nacional.
3. Información sobre los criterios de priorización que serán aplicados para valorar y clasificar a los educadores aspirantes a traslados, incluyendo los establecidos en el artículo 2.4.5.1.4 del Decreto 1075 de 2015 y los dispuestos por el artículo 5 de la Resolución No. 017614 del 16 de septiembre de 2021 del Ministerio de Educación Nacional, según las especificidades de las vacantes definitivas convocadas para traslado.
4. Fechas para la verificación del cumplimiento de los requisitos, de expedición y comunicación de los actos administrativos de traslado.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Utilización de medios tecnológicos. Las entidades territoriales certificadas en educación darán a conocer, en su página web, los canales oficiales de comunicación e información a través de los cuales se adelantará el proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes, así como los mecanismos tecnológicos que empleará para el registro de las solicitudes de inscripción y respuesta de las peticiones.

PARÁGRAFO. En aquellos eventos en que no se cuente con los medios tecnológicos para prestar el servicio en los términos del inciso anterior, las Entidades Territoriales deberán prestar el servicio y desarrollar las acciones respectivas de difusión como inscripción de forma presencial haciendo uso de herramientas que garanticen el desarrollo del proceso con transparencia y eficacia.

ARTÍCULO OCTAVO. Notificación o comunicación de los actos administrativos. La notificación o comunicación de los actos administrativos que se expidan dentro del presente proceso de traslados se hará de conformidad con lo previsto por el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. Constancia de presentación. El rector o director rural del establecimiento estatal donde se lleve a cabo el traslado del docente, deberá expedir una constancia de presentación personal del servidor en el lugar al cual fue trasladado y deberá remitirla a la Secretaría de Educación de la respectiva Entidad Territorial Certificada, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes al inicio del calendario académico del año 2026. Dicha constancia deberá contener, por lo menos, el nombre completo del educador, tipo y número del documento de identidad, fecha de presentación en el establecimiento estatal.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se fija el cronograma para la realización del proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en instituciones educativas de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO DÉCIMO. Vigencia. La presente resolución rige a partir del día siguiente de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los



JOSÉ DANIEL ROJAS MEDELLÍN
Ministro de Educación Nacional

Aprobó: William Felipe Hurtado Quintero – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Lucy Maritza Molina Acosta – Viceministra (e) de Educación Preescolar, Básica y Media
Revisó: Ilich León Ortiz Wilches – Director de Fortalecimiento a la Gestión Territorial
Luz Adriana Quintero Sánchez – Subdirectora de Recursos Humanos del Sector Educación

Al.:

Por la cual se convoca al proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes con derechos de carrera para proveer vacantes definitivas en la Escuela Normal Superior del municipio de Bucaramanga - Secretaría de Educación con cargo al SGP.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BUCARAMANGA.

En uso de sus facultades conferidas por la Constitución Política de Colombia de 1991 y las Leyes de la República, en especial las otorgadas por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015, el Decreto Municipal 148 del 01 de octubre de 2019 y,

CONSIDERANDO

1. Que, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, señala que: *“Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio”*.
2. Que, el municipio de Bucaramanga se encuentra certificado mediante la Resolución No. 2987 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Educación Nacional, y por ello se traslada la competencia para: *“(…) dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad”* de acuerdo al artículo 7, Numeral 7.1 de la Ley 715 de 2001, es decir, le corresponde en términos generales: *“(…) organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción”*, conforme al artículo 7, numeral 7.12 de la Ley precitada.
3. Que, la Ley 715 de 2001, en su artículo 22 establece, con relación a los traslados que: *“Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se efectuará discrecionalmente y por acto administrativo debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del Municipio certificado, cuando se efectúe dentro de la misma entidad Territorial”, (Sic).*
4. Que, mediante Decreto 1075 de 2015 en el artículo 2.4.5.1.2., numeral primero, señala que el Ministerio de Educación Nacional, fijará para cada año, antes del inicio del receso estudiantil de que trata el Decreto 1373 de 2007, el cronograma del proceso ordinario de traslados para su realización por parte de las entidades certificadas con el fin de que al inicio del siguiente año escolar los docentes trasladados se encuentren ubicados en los establecimientos educativos receptores para la oportuna prestación del servicio educativo.
5. Que, el citado artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, señala la forma como debe desarrollarse el proceso ordinario de traslados por parte de las entidades territoriales certificadas en educación, disponiendo para ello que, cada una de estas, deberán entre otras: I) hacer el reporte anual de las vacantes definitivas que existan en sus establecimientos educativos, con corte de octubre de cada año; II) Convocar a los educadores de su jurisdicción que desean participar en el proceso de traslado; III) Informar dicha convocatoria los establecimientos educativos que presenten cargos disponibles y los requisitos para que los traslados resulten procedentes; IV) expedir los correspondientes actos administrativos a favor de los educadores que resulten beneficiados con el traslado.

6. Que, de igual manera el mencionado Decreto, en su artículo 2.4.5.1.2, parágrafo 2, establece que los traslados entre departamentos, distritos o municipios certificados solicitados por docentes o directivos docentes, se tramitarán por el proceso dispuesto en esta norma y requieren adicionalmente, la suscripción de un convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora, en el cual se convendrán entre otros aspectos, las fechas de efectividad del traslado y la producción de efectos y responsabilidades fiscales.
7. Que, el Ministerio de Educación Nacional profirió la Resolución No. 019806 del 30 de septiembre de 2025, fijó el cronograma para la realización del proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en establecimientos educativos de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones.
8. Que, el acto administrativo referido, señala que: "...el proceso de traslados para proveer vacantes definitivas de docentes y directivos docentes de las Escuelas Normales Superiores se rige por lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución No. 017614 del 16 de septiembre de 2021 del Ministerio de Educación Nacional, que señala que "(...) las vacantes definitivas de docentes y directivos docentes de las Escuelas Normales Superiores serán provistas mediante un proceso preferente de traslado, que se desarrollará, para cada año académico, de manera simultánea y complementaria al proceso ordinario de traslados (...)" y en el numeral 1 del artículo 3 de la misma resolución, que dispone: "Cumplir el cronograma establecido por el Ministerio de Educación Nacional de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.4.5.1.2. del Decreto 1075 de 2015", (Sic).
9. Que, por medio de la Resolución No. 017614 del 16 de septiembre de 2021 el Ministerio de Educación Nacional fijó requisitos para el proceso de traslados de los educadores con derechos de carrera, con el fin de proveer vacantes definitivas en **Escuelas Normales Superiores** de las entidades territoriales certificadas en Educación, convocatoria que se llevará simultánea y complementariamente a la presente y será reglada por acto administrativo.
10. Que, en virtud de lo anterior, se procederá a convocar el proceso de traslados ordinarios de docente y directivos docentes para proveer vacantes de la Escuela Normal Superior teniendo en cuenta la necesidad en el servicio educativo del municipio de Bucaramanga y el concepto de planta global, en consecuencia:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Convocar al proceso de traslados ordinarios de docentes y directivos docentes para proveer vacantes de la Escuela Normal Superior del municipio de Bucaramanga, para lo cual, se tendrá en cuenta el siguiente cronograma fijado por el Ministerio de Educación Nacional en la Resolución No. 019806 del 30 de septiembre de 2025:

ACTIVIDAD	FECHA
Revisión y consolidación de las vacantes definitivas detallando la siguiente información: localización, institución, sede, cargo directivo docente (rector, director rural, coordinador), docente de aula (de preescolar, primaria o área de conocimiento) o docente orientador, según nivel, ciclo o área de conocimiento, Establecimiento Educativo ubicado en un municipio con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial-(PDET), Escuela Normal Superior, pueblos y comunidades	Hasta el 6 de octubre de 2025.

étnicas, exceptuando las áreas, niveles o cargos que se encuentren en uso de listas de elegibles.	
Expedición del acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados por parte de la entidad territorial certificada en educación.	Hasta el 16 de octubre de 2025.
Publicación en página web de la Entidad Territorial Certificada en Educación y envío al Ministerio de Educación Nacional del acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados.	Hasta el 21 de octubre de 2025.
Difusión de la convocatoria del proceso ordinario de traslados a través de los medios más idóneos y expeditos que se disponga. En todo caso, deberá publicarse en el sitio web de la correspondiente Entidad Territorial Certificada en Educación.	Desde el 22 de octubre al 11 de noviembre de 2025.
Expedición del acto administrativo que modifica y adiciona las vacantes definitivas generadas con corte a 21 de octubre de 2025 en el acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados. Se podrán adicionar las vacantes de las áreas, niveles o cargos de las zonas rurales y no rurales que a esta fecha no cuenten con lista de elegibles vigentes publicadas por la CNSC.	Del 04 al 11 de noviembre de 2025.
Período de inscripción de los docentes y directivos docentes al proceso ordinario de traslados.	Del 18 de noviembre al 09 de diciembre de 2025.
Revisión y verificación por parte de las entidades territoriales certificadas en educación de la documentación de inscripción de los docentes y directivos docentes	Del 10 de diciembre al 16 de diciembre de 2025.
Publicación de lista de docentes y directivos docentes seleccionados para traslado.	Del 17 de diciembre al 22 de diciembre de 2025.
Expedición de los actos administrativos de traslado y comunicación al respectivo docente, cuando se realicen al interior de la misma entidad territorial. Comunicación del traslado al docente que pertenezca a otra entidad territorial para efectos de que solicite el inicio del trámite de convenio interadministrativo en la entidad de origen.	Del 23 de diciembre de 2025 al 09 de enero de 2026.
Comunicación del acto administrativo de traslado de docentes a los rectores y directores rurales de los establecimientos educativos donde se producirán los cambios.	Hasta el 14 de enero de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las vacantes a proveer a través del proceso ordinario de traslados son las siguientes:

Nivel Docente:

INSTITUCIÓN EDUCATIVA	ÁREA
ESCUELA NORMAL SUPERIOR	TÉCNICA PEDAGÓGICA
	TÉCNICA
	TÉCNICA
	PEDAGOGÍA
	EDUC. ARTÍSTICA - MÚSICA

PARÁGRAFO: Las vacantes publicadas en el proceso de traslados serán susceptibles de modificación por los siguientes motivos: traslados que se generen con ocasión de situaciones de salud, reintegros por orden médica, reintegros por orden judicial, reporte de vacante inexistente para el siguiente año lectivo debidamente sustentada, o traslado por razones de seguridad ordenadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.4.5.1.5 y en el Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al personal docente y directivo docente que las solicitudes de inscripción se radicarán únicamente por medio virtual. Por tal motivo todas las postulaciones deberán realizarse a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC.2.0 cuyo instructivo con el paso a paso se encuentra publicado en la página web de la Secretaría de Educación de Bucaramanga: www.seb.gov.co, siguiendo los siguientes links:

Instructivo: <https://www.seb.gov.co/index.php/san-consultas-quejas-y-reclamos/>

SAC 2.0: https://sac2.gestionsecretariasdeeducacion.gov.co/app_Login/?sec=12

PARÁGRAFO: Advertir que, las solicitudes de postulación a la convocatoria que no sean radicadas dentro de las fechas estipuladas y a través del sistema virtual al que hace referencia el artículo anterior, no serán tenidas en cuenta.

ARTÍCULO CUARTO: Para la Inscripción en este proceso preferente de traslados de docentes y directivos docentes a la Escuela Normal Superior del municipio de Bucaramanga, se adoptarán los requisitos de la Resolución 17614 de 2021 del Ministerio de Educación Nacional:

1. Haber permanecido por lo menos tres (3) años en el establecimiento educativo en el cual se encuentra prestando el servicio como Docente o Directivo Docente. (Adjuntar certificación del rector de la institución educativa con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días).
2. Postularse a vacantes del mismo tipo de cargo de Directivo Docente o Docente. (Adjuntar certificación con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días).
3. No haber sido sancionado el último año. (Adjuntar certificación expedida por la entidad territorial donde se ubica el Docente o Directivo Docente).
4. Contar con cinco (5) años de experiencia en el mismo tipo de cargo al que aspira ser trasladado. (Adjuntar certificación con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días).
5. Acreditar a través de su documento de identificación que no le faltan cinco (5) años o menos de servicio para alcanzar la edad de retiro forzoso al momento de la inscripción.
6. Haber obtenido calificación satisfactoria o sobresaliente en las dos (2) últimas evaluaciones ordinarias de desempeño, en el caso de que el educador se rija por el Decreto 1278 de 2002 por lo anterior debe anexar las calificaciones mencionadas.

7. Cumplir con el perfil de cargo al cual se postula para traslado, de conformidad con el manual de funciones vigente o su respectivo acto de nombramiento. (Adjuntar los títulos y documentos que acrediten el perfil profesional).

PARÁGRAFO PRIMERO: Los documentos deberán ser radicados en un solo archivo unido formato PDF.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no cumplimiento de uno o varios de los requisitos señalado en el presente artículo, genera la exclusión del aspirante del proceso preferente de traslados.

ARTÍCULO QUINTO: Criterios puntuales para la decisión del traslado: La Secretaría de Educación de Bucaramanga adoptará la tabla de valoración contenida en el Artículo No. 5 de la Resolución No. 017614 del 16 de septiembre de 2021 del Ministerio de Educación Nacional. Por lo anterior, los Docentes y Directivos Docentes que cumplan con la totalidad de los requisitos de inscripción, serán calificados con la siguiente tabla de valoración y del resultado de la misma, se determinará el orden de la lista de candidatos:

CRITERIOS	DESCRIPCIÓN	PUNTUACIÓN
Permanencia en el establecimiento educativo	Los educadores recibirán dos (2) puntos por cada año adicional de permanencia que acrediten en el establecimiento educativo estatal donde se encuentra prestando el servicio como Docente o Directivo Docente, hasta diez (10) años.	Hasta veinte (20) puntos
Experiencia	Los educadores obtendrán un punto por cada año de experiencia adicional que acrediten en el mismo tipo de cargo de la vacancia definitiva hasta dieciséis (16) años máximo.	Hasta treinta (30) puntos
	Formador de docente en una escuela normal o en una facultad de educación, dos (2) puntos por cada año de experiencia, hasta seis (6) años.	
	Tutor de formación docente, dos (2) puntos por cada año de experiencia, hasta cuatro (4) años.	
	Asesor de formación docente dos (2) puntos por cada año de experiencia, hasta cinco (5) años.	
	Coordinador de práctica docente, dos (2) puntos por cada año de experiencia, hasta cinco (5) años.	
Asistencia a eventos de educación en los últimos tres (3) años.	Asistencia a eventos, un punto por cada evento registrado, hasta tres (3) eventos máximos.	Hasta Diez (10) puntos
	Ponencia en eventos, cinco (5) puntos por cada evento registrado, hasta dos (2) eventos máximos.	

Título de Normalista Superior	Título de Normalista Superior, Seis (6) Puntos.		Hasta Seis (6) puntos
Posgrado que sea afín al área de especialidad o desempeño, o en su área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes.	Título de especialización, tres (3) puntos por cada título valido		Hasta diez (10) puntos
	Título de maestría, cuatro (4) puntos por cada título válido.		
	Título de doctorado, cinco (5) puntos por cada título válido.		
Publicación en Educación	Memoria de evento académico	Documento publicado que coincida con el evento, cinco (5) puntos por cada memoria	Hasta Catorce (14) puntos
	Publicación en revista indexada	Copia de la publicación diez (10) puntos por cada publicación	
	Publicación en revista académica con registro ISBN	Copia de la publicación, cinco (5) puntos por cada publicación.	
	Libro	Registro ISBN en el que muestre a la autoría del libro, siete (7) puntos por cada libro.	
Participación en Grupos de Investigación vigentes	Redes de Docentes	Certificación, tres (3) puntos por cada red.	Hasta diez (10) puntos
	Participación en grupos de investigación reconocidos por Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación	Certificación cinco (5) puntos por cada grupo de investigación.	

--	--	--	--

PARÁGRAFO PRIMERO: Los criterios de puntuación definidos en el presente artículo son de carácter clasificatorio y se aplicarán únicamente a los educadores que hayan superado la acreditación de los requisitos para inscripción.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que se presenten varios Directivos Docentes o Docentes en el proceso de traslado a una misma vacante y que hubieren cumplido los requisitos mínimos, se conformará un listado de candidatos que tenga una vigencia de un (1) año.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (traslapos) el tiempo de experiencia se contabiliza por una (1) sola vez de la manera más favorable para el educador.

PARÁGRAFO CUARTO: Cuando dos (2) o más Docentes o Directivos Docentes resulten empatados como producto de la aplicación de los criterios de valoración de que trata el presente artículo se establecerá el desempate conforme lo establece el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.4. Criterios para la decisión del traslado en caso de empate: “Cuando dos o más docentes o directivos docentes estén en igualdad de condiciones para ser trasladados al mismo lugar de desempeño de funciones, el nominador adoptará la decisión previo concepto del rector o director rural del establecimiento educativo receptor cuando se trate de docentes, o del consejo directivo del establecimiento educativo receptor cuando se trate de directivos docentes. Si tal concepto no se produce dentro de los cinco (5) días siguientes a su requerimiento el nominador adoptará la decisión del caso”.

PARAGRAFO QUINTO: Todas las situaciones mencionadas en el presente artículo y que se pretendan hacer valer, deberán constar en los documentos allegados a la Secretaría de Educación de Bucaramanga

ARTÍCULO SEXTO: Cuando el educador que se inscriba y resulte seleccionado provenga de una entidad territorial certificada en educación diferente a cual se presenta para el proceso preferente de traslados de que trata la presente Resolución, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del traslado, debe acreditar que ha iniciado ante la entidad de origen el trámite del convenio, en el cual se convendrán, entre otros aspectos, las fechas de efectividad del traslado así como de producción de efectos y responsabilidades fiscales. El plazo máximo para el perfeccionamiento de este convenio por parte de la entidad territorial de origen es de dos (2) meses, después de radicada la solicitud por parte del educador beneficiado del traslado, so pena de quedar sin efecto el traslado respectivo. caso en el cual, se debe proceder al siguiente que siga en el listado de candidatos.

ARTÍCULO SEPTIMO: Las demás disposiciones contenidas en el presente acto administrativo están sujetas a directrices dadas por el Ministerio de Educación Nacional, órganos de control y modificación de la planta por razones administrativas y/o jurídicas por lo que si existiera algún cambio al respecto se proferirá acto administrativo que así lo señale y se publicará de igual manera inmediatamente en la página web de la Secretaría de Educación de Bucaramanga.

ARTÍCULO OCTAVO: Advertir a los interesados que todas las disposiciones y decisiones serán publicadas en nuestra página www.seb.gov.co, por lo que es allí donde podrán consultar la información o los documentos relacionados con el proceso ordinario de traslados docentes y directivos docentes de la Secretaría de Educación de Bucaramanga 2025.

RESOLUCIÓN No. **2879** DE 2025

Aunado a lo anterior, se advierte que este es un proceso reglado por el Ministerio de Educación Nacional (Cronograma establecido en la Resolución 019806 del 30 de septiembre de 2025) en virtud de leyes especiales, por lo cual, la respuesta a la solicitud de postulación no se rige por los términos establecidos en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia, el proceso guardará observancia exclusivamente a los términos que se establecen en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Los traslados y su correspondiente ubicación están sujetos al proceso de ajuste de planta conforme el estudio técnico por disminución de matrícula y/o supresión de plazas, a la oferta pública de empleos y tendrán prioridad los docentes y directivos docentes pertenecientes al municipio de Bucaramanga.

ARTÍCULO DÉCIMO: Conformar una veeduría tendiente a verificar el cumplimiento anual de proceso de traslados, en cumplimiento a lo dispuesto en el título 5 capítulo I, artículo 2.4.5.1.8. Parágrafo Único del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Ordenar a la oficina de notificaciones de posesiones y notificaciones, publicar la presente resolución en un lugar visible de esta Secretaría.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Publicar la presente resolución en la página web de la Secretaría de Educación de Bucaramanga.

Dado a los,

16 OCT 2025

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALIX CECILIA CHINCHILLA RUEDA.
Secretaria de Educación de Bucaramanga.

Proyectó: Diego Fernando Vera Carreño / Abogado CPS de Asuntos Legales y Públicos SEB.
Revisó: Deiby Liliana Ortiz Santos / Profesional Especializado de Asuntos Legales y Públicos (E). (Revisó el 15/10/2025)
Revisó y suministro información: Diana Liseth Figueroa Carrillo – Profesional especializado de Talento Humano.
Revisó: Andrés Gómez Ocampo / Abogado CPS Despacho SEB.
Revisó: Elsa Jeannethe Encinales Mora / Subsecretaria de Educación.

Por la cual se convoca al proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes oficiales en la planta de cargos del municipio de Bucaramanga - Secretaría de Educación con cargo al SGP.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BUCARAMANGA.

En uso de sus facultades conferidas por la Constitución Política de Colombia de 1991 y las Leyes de la República, en especial las otorgadas por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015, el Decreto Municipal 148 del 01 de octubre de 2019 y,

CONSIDERANDO

1. Que, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, señala que: *“Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio”*.
2. Que, el municipio de Bucaramanga se encuentra certificado mediante la Resolución No. 2987 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Educación Nacional, y por ello se traslada la competencia para: *“(…) dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad”* de acuerdo al artículo 7, Numeral 7.1 de la Ley 715 de 2001, es decir, le corresponde en términos generales: *“(…) organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción”*, conforme al artículo 7, numeral 7.12 de la Ley precitada.
3. Que, la Ley 715 de 2001, en su artículo 22 establece, con relación a los traslados que: *“Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se efectuará discrecionalmente y por acto administrativo debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del Municipio certificado, cuando se efectúe dentro de la misma entidad Territorial”, (Sic).*
4. Que, mediante Decreto 1075 de 2015 en el artículo 2.4.5.1.2., numeral primero, señala que el Ministerio de Educación Nacional, fijará para cada año, antes del inicio del receso estudiantil de que trata el Decreto 1373 de 2007, el cronograma del proceso ordinario de traslados para su realización por parte de las entidades certificadas con el fin de que al inicio del siguiente año escolar los docentes trasladados se encuentren ubicados en los establecimientos educativos receptores para la oportuna prestación del servicio educativo.
5. Que, el citado artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, señala la forma como debe desarrollarse el proceso ordinario de traslados por parte de las entidades territoriales certificadas en educación, disponiendo para ello que, cada una de estas, deberán entre otras: I) hacer el reporte anual de las vacantes definitivas que existan en sus establecimientos educativos, con corte de octubre de cada año; II) Convocar a los educadores de su jurisdicción que desean participar en el proceso de traslado; III) Informar dicha convocatoria los establecimientos educativos que presenten cargos disponibles y los requisitos para que los traslados resulten procedentes; IV) expedir los correspondientes actos administrativos a favor de los educadores que resulten beneficiados con el traslado.
6. Que, de igual manera el mencionado Decreto, en su artículo 2.4.5.1.2, parágrafo 2, establece que los traslados entre departamentos, distritos o municipios certificados solicitados por docentes o directivos docentes, se tramitarán por el proceso dispuesto en esta norma y requieren adicionalmente, la suscripción de un convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora, en el cual se

www.bucaramanga.gov.co

convendrán entre otros aspectos, las fechas de efectividad del traslado y la producción de efectos y responsabilidades fiscales.

7. Que, el Ministerio de Educación Nacional profirió la Resolución No. 019806 del 30 de septiembre de 2025, fijó el cronograma para la realización del proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en establecimientos educativos de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones.
8. Que, en virtud de lo anterior, se procederá a convocar el proceso de traslados ordinarios teniendo en cuenta la necesidad en el servicio educativo del municipio de Bucaramanga y el concepto de planta global, en consecuencia:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Convocar al proceso de traslados ordinarios de docentes y directivos docentes de la planta global de cargos del municipio de Bucaramanga para lo cual, se tendrá en cuenta el siguiente cronograma fijado por el Ministerio de Educación Nacional en la Resolución No. 019806 del 30 de septiembre de 2025

ACTIVIDAD	FECHA
Revisión y consolidación de las vacantes definitivas detallando la siguiente información: localización, institución, sede, cargo directivo docente (rector, director rural, coordinador), docente de aula (de preescolar, primaria o área de conocimiento) o docente orientador, según nivel, ciclo o área de conocimiento, Establecimiento Educativo ubicado en un municipio con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial-(PDET), Escuela Normal Superior, pueblos y comunidades étnicas, exceptuando las áreas, niveles o cargos que se encuentren en uso de listas de elegibles.	Hasta el 6 de octubre de 2025.
Expedición del acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados por parte de la entidad territorial certificada en educación.	Hasta el 16 de octubre de 2025.
Publicación en página web de la Entidad Territorial Certificada en Educación y envío al Ministerio de Educación Nacional del acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados.	Hasta el 21 de octubre de 2025.
Difusión de la convocatoria del proceso ordinario de traslados a través de los medios más idóneos y expeditos que se disponga. En todo caso, deberá publicarse en el sitio web de la correspondiente Entidad Territorial Certificada en Educación.	Desde el 22 de octubre al 11 de noviembre de 2025.
Expedición del acto administrativo que modifica y adiciona las vacantes definitivas generadas con corte a 21 de octubre de 2025 en el acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados. Se podrán adicionar las vacantes de las áreas, niveles o cargos de las zonas rurales y no rurales que a esta fecha no	Del 04 al 11 de noviembre de 2025.

cuenten con lista de elegibles vigentes publicadas por la CNSC.	
Período de inscripción de los docentes y directivos docentes al proceso ordinario de traslados.	Del 18 de noviembre al 09 de diciembre de 2025.
Revisión y verificación por parte de las entidades territoriales certificadas en educación de la documentación de inscripción de los docentes y directivos docentes	Del 10 de diciembre al 16 de diciembre de 2025.
Publicación de lista de docentes y directivos docentes seleccionados para traslado.	Del 17 de diciembre al 22 de diciembre de 2025.
Expedición de los actos administrativos de traslado y comunicación al respectivo docente, cuando se realicen al interior de la misma entidad territorial. Comunicación del traslado al docente que pertenezca a otra entidad territorial para efectos de que solicite el inicio del trámite de convenio interadministrativo en la entidad de origen.	Del 23 de diciembre de 2025 al 09 de enero de 2026.
Comunicación del acto administrativo de traslado de docentes a los rectores y directores rurales de los establecimientos educativos donde se producirán los cambios.	Hasta el 14 de enero de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las vacantes a proveer a través del proceso ordinario de traslados son las siguientes:

NIVEL DIRECTIVO DOCENTE:

INSTITUCIÓN EDUCATIVA	ÁREA
I.E. CENTRO EDUCATIVO RURAL EL PAULÓN	DIRECTOR RURAL

NIVEL DOCENTE:

INSTITUCIÓN EDUCATIVA	ÁREA
I.E. LICEO PATRIA SEDE A	DOCENTE ORIENTADOR
I.E. SANTA MARIA GORETTI SEDE B : LA CEIBA	DOCENTE ORIENTADOR
I.E. LA JUVENTUD SEDE A	DOCENTE ORIENTADOR
I.E. ORIENTE MIRAFLORES SEDE A	DOCENTE ORIENTADOR
I.E. TECNICO NACIONAL DE COMERCIO SEDE A	DOCENTE ORIENTADOR
I.E. RURAL VIAGUAL SEDE I: ESCUELA RURAL EL INICIO	MATEMATICAS
I.E. LOS COLORADOS (FE Y ALEGRIA) SEDE A	CIENCIAS SOCIALES

I.E. LA JUVENTUD SEDE A	TECNOLOGIA DE INFORMATICA
I.E. SAN FRANCISCO DE ASIS SEDE A	EDUC. ARTISTICA - ARTES PLASTICAS
I.E. PROVENZA SEDE A	PRIMARIA
I.E. TEC. JORGE ARDILA DUARTE SEDE A	CIENCIAS NATURALES QUIMICA
I.E. CAMACHO CARRENO SEDE A	CIENCIAS NATURALES QUIMICA
I.E. GUSTAVO COTE URIBE SEDE A	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA
I.E. RURAL VIAGUAL SEDE A	CIENCIAS SOCIALES
I.E. POLITECNICO SEDE A	CIENCIAS NATURALES FISICA
I.E. MAIPORE SEDE A	EDUC. ARTISTICA - ARTES PLASTICAS
I.E. RURAL BOSCONIA SEDE B: SANTARITA	CIENCIAS SOCIALES
I.E. CAMPO HERMOSO SEDE A	PRIMARIA
I.E. MAIPORE SEDE A	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA
I.E. CLUB UNION SEDE C: REPUBLICA DE COLOMBIA	PRIMARIA
I.E. MAIPORE SEDE A	PRIMARIA
I.E. GUSTAVO COTE URIBE SEDE A	PRIMARIA
I.E. LA JUVENTUD SEDE A	PRIMARIA
I.E. SANTANDER SEDE A	PRIMARIA
I.E. LICEO PATRIA SEDE A	CIENCIAS SOCIALES
I.E. DAMASO ZAPATA SEDE A	PRIMARIA
I.E. INEM CUSTODIO GARCIA ROVIRA SEDE H : SAN PABLO	PRIMARIA
I.E. RURAL BOSCONIA SEDE B : SANTARITA	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA
I.E. SANTO ANGEL SEDE A	CIENCIAS SOCIALES
I.E. CLUB UNION SEDE C : REPUBLICA DE COLOMBIA	PRIMARIA
I.E. SANTO ANGEL SEDE A	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA

I.E. MAIPORE SEDE A	PRIMARIA
I.E. TECNICO RAFAEL GARCIA HERREROS SEDE A	CIENCIAS NATURALES Y EDU. AMBIENTAL
I.E. INEM CUSTODIO GARCIA ROVIRA SEDE A	PRIMARIA
I.E. TECNICO NACIONAL DE COMERCIO SEDE A	CIENCIAS NATURALES Y EDU. AMBIENTAL
I.E. POLITECNICO SEDE A	PRIMARIA
I.E. MAIPORE SEDE A	TECNOLOGIA DE INFORMATICA
I.E. DAMASO ZAPATA SEDE A	PRIMARIA
I.E. LA LIBERTAD SEDE A	CIENCIAS NATURALES FISICA
I.E. PROMOCION SOCIAL DEL NORTE SEDE A	EDUC. ARTISTICA - MUSICA
I.E. CLAVERIANO FE Y ALEGRIA SEDE A	PRIMARIA
I.E. CLUB UNION SEDE C: REPUBLICA DE COLOMBIA	PRIMARIA
I.E. RURAL BOSCONIA SEDE D: RURAL BOLARQUI	CIENCIAS NATURALES Y EDU. AMBIENTAL
I.E. SANTA MARIA GORETTI SEDE A	CIENCIAS ECONOMICAS Y POLITICA
I.E. SANTANDER SEDE B : LOS ANGELES	PRIMARIA
I.E. TECNICO RAFAEL GARCIA HERREROS SEDE A	TECNOLOGIA DE INFORMATICA
I.E. LAS AMERICAS SEDE A	PRIMARIA
I.E. MAIPORE SEDE C : JARDIN INFANTIL NACIONAL KENNEDY	PREESCOLAR
I.E. JOSE CELESTNO MUTIS SEDE A	CIENCIAS NATURALES FISICA
I.E. FRANCISCO DE PAULA DE SANTANDER SEDE A	CIENCIAS NATURALES FISICA
I.E. LA JUVENTUD SEDE A	CIENCIAS NATURALES FISICA
I.E. PROMOCION SOCIAL DEL NORTE SEDE A	EDUC. ARTISTICA - ARTES PLASTICAS
I.E. SAN JOSE DE LA SALLE SEDE A	CIENCIAS NATURALES FISICA
I.E. COMUNEROS SEDE A	PRIMARIA

I.E. INEM CUSTODIO GARCIA ROVIRA SEDE A	CIENCIAS - NATURALES Y EDU. AMBIENTAL
I.E. MAIPORE SEDE A	CIENCIAS NATURALES FISICA
I.E. POLITECNICO SEDE A	PRIMARIA
I.E. LOS COLORADOS (FE Y ALEGRIA) SEDE A	CIENCIAS NATURALES FISICA
I.E. PROVENZA SEDE A	PRIMARIA
I.E. TEC. JORGE ARDILA DUARTE SEDE A	EDUC. ARTISTICA - ARTES PLASTICAS
I.E. CLUB UNION SEDE A	PRIMARIA
I.E. DAMASO ZAPATA SEDE A	PRIMARIA
I.E. ANDRES PAEZ DE SOTOMAYOR SEDE A	CIENCIAS NATURALES QUIMICA
I.E. LAS AMERICAS SEDE A	PRIMARIA
I.E. INEM CUSTODIO GARCIA ROVIRA SEDE A	EDUC. ARTISTICA - ARTES PLASTICAS
I.E. CLUB UNION SEDE C : REPUBLICA DE COLOMBIA	PRIMARIA
I.E. SANTO ANGEL SEDE A	CIENCIAS NATURALES Y EDU. AMBIENTAL
I.E. SANTA MARIA GORETTI SEDE A	CIENCIAS NATURALES FISICA
I.E. POLITECNICO SEDE A	EDUC. ETICA Y EN VALORES
I.E. LAS AMERICAS SEDE A	CIENCIAS NATURALES FISICA
I.E. CLUB UNION SEDE C : REPUBLICA DE COLOMBIA	PRIMARIA
I.E. SANTA MARIA GORETTI SEDE A	CIENCIAS NATURALES Y EDU. AMBIENTAL
I.E. PROMOCION SOCIAL DEL NORTE SEDE A	CIENCIAS NATURALES FISICA
I.E. RURAL BOSCONIA SEDE D: RURAL BOLARQUI	MATEMATICAS
I.E. GUSTAVO COTE URIBE SEDE A	PRIMARIA
I.E. BICENTENARIO SEDE A	IDIOMA EXTRANJERO INGLES
I.E. DAMASO ZAPATA SEDE A	METALMECANICA

I.E. DAMASO ZAPATA SEDE A	ELECTRONICA
I.E. INEM CUSTODIO GARCIA ROVIRA SEDE A	AGROPECUARIA
I.E. TECNOLOGICO SALESIANO ELOY VALENZUELA SEDE A	ELECTRONICA
I.E. GABRIELA MISTRAL SEDE A	COMERCIALES
I.E. POLITECNICO SEDE A	COMERCIALES
I.E. DAMASO ZAPATA SEDE A	ELECTRICIDAD
I.E. POLITECNICO SEDE A	CULTURA, ARTE, ESPARCIMIENTO Y DEPORTE
I.E. TECNOLOGICO SALESIANO ELOY VALENZUELA SEDE A	ELECTRICIDAD
I.E. TECNICO NACIONAL DE COMERCIO SEDE A	COMERCIALES
I.E. RURAL VIAGUAL SEDE A	AGROPECUARIA
I.E. SAN FRANCISCO DE ASIS SEDE A	COMERCIALES
I.E. NUESTRA SRA DEL PILAR SEDE A	COMERCIALES
I.E. TECNOLOGICO SALESIANO ELOY VALENZUELA SEDE A	DIBUJO TECNICO
I.E. PILOTO SIMON BOLIVAR SEDE A	COMERCIALES
I.E. DAMASO ZAPATA SEDE A	DIBUJO TECNICO
I.E. POLITECNICO SEDE A	PROCESAMIENTO, FABRICACION Y ENSAMBLE
I.E. DAMASO ZAPATA SEDE A	MECANICA
I.E. DAMASO ZAPATA SEDE A	DIBUJO TECNICO
I.E. MAIPORE SEDE A	COMERCIALES
I.E. DAMASO ZAPATA SEDE A	DIBUJO TECNICO
I.E. DAMASO ZAPATA SEDE A	MECANICA
I.E. PILOTO SIMON BOLIVAR SEDE A	COMERCIALES
I.E. DAMASO ZAPATA SEDE A	ELECTRONICA

I.E. INEM CUSTODIO GARCIA ROVIRA SEDE A	INDUSTRIAL METALISTERIA
I.E. MEDALLA MILAGROSA SEDE A	SISTEMAS Y ROBOTICA
I.E. DAMASO ZAPATA SEDE A	MECANICA
I.E. DAMASO ZAPATA SEDE A	ELECTRONICA
I.E. POLITECNICO SEDE A	GESTION EMPRESARIAL
I.E. INEM CUSTODIO GARCIA ROVIRA SEDE A	INDUSTRIAL
I.E. DAMASO ZAPATA SEDE A	DIBUJO TECNICO
I.E. INEM CUSTODIO GARCIA ROVIRA SEDE A	INDUSTRIAL
I.E. PROMOCION SOCIAL DEL NORTE SEDE A	COMERCIALES
I.E. JOSE MARIA ESTEVEZ SEDE A	COMERCIALES
I.E. PILOTO SIMON BOLIVAR SEDE A	COMERCIALES
I.E. MAIPORE /I.E. MAIPORE SEDE A/I.E. MAIPORE SEDE A - MEDIA TECNICA	COMERCIALES
I.E. PROMOCION SOCIAL DEL NORTE SEDE A	COMERCIALES
I.E. INEM CUSTODIO GARCIA ROVIRA SEDE A	PROMOCION SOCIAL
I.E. DAMASO ZAPATA SEDE A	DIBUJO TECNICO
I.E. TECNOLOGICO SALESIANO ELOY VALENZUELA SEDE A	DIBUJO TECNICO
I.E. TECNOLOGICO SALESIANO ELOY VALENZUELA SEDE A	INDUSTRIAL
I.E. DAMASO ZAPATA SEDE A	MECANICA
I.E. DAMASO ZAPATA SEDE A	DIBUJO TECNICO
I.E. TECNOLOGICO SALESIANO ELOY VALENZUELA SEDE A	INDUSTRIAL
I.E. INEM CUSTODIO GARCIA ROVIRA SEDE A	COMERCIALES
I.E. DAMASO ZAPATA SEDE A	DIBUJO TECNICO
I.E. TECNOLOGICO SALESIANO ELOY VALENZUELA SEDE A	SISTEMAS
I.E. TECNOLOGICO SALESIANO ELOY VALENZUELA SEDE A	DISEÑO INDUSTRIAL

I.E. TECNICO NACIONAL DE COMERCIO SEDE A	COMERCIALES
I.E. DAMASO ZAPATA SEDE A	ELECTRICIDAD
I.E. DAMASO ZAPATA SEDE A	MECANICA
I.E. INEM CUSTODIO GARCIA ROVIRA SEDE A	TECNICA
I.E. DAMASO ZAPATA SEDE A	MECANICA
I.E. GABRIELA MISTRAL SEDE A	COMERCIALES
I.E. TECNICO NACIONAL DE COMERCIO SEDE A	COMERCIALES
I.E. DAMASO ZAPATA SEDE A	MECANICA
I.E. GUSTAVO COTE URIBE SEDE A	TECNICA AGROPECUARIA
I.E. TECNOLOGICO SALESIANO ELOY VALENZUELA SEDE A	MECANICA
I.E. FRANCISCO DE PAULA DE SANTANDER SEDE A	COMERCIALES
I.E. DAMASO ZAPATA SEDE A	ELECTRICIDAD

PARÁGRAFO PRIMERO: Las vacantes publicadas en el proceso de traslados serán susceptibles de modificación por los siguientes motivos: traslados que se generen con ocasión de situaciones de salud, reintegros por orden médica, reintegros por orden judicial, reporte de vacante inexistente para el siguiente año lectivo debidamente sustentada, o traslado por razones de seguridad ordenadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.4.5.1.5 y en el Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El docente que se postule a la vacante del área **COMERCIAL** de la institución educativa Gabriela Mistral, requiere demostrar que cumple con el perfil especial que se indicará en el parágrafo segundo del artículo quinto de esta resolución, a solicitud del rector de la institución educativa.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al personal docente y directivo docente que las solicitudes de inscripción se radicarán únicamente por medio virtual. Por tal motivo todas las postulaciones deberán realizarse a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC.2.0 cuyo instructivo con el paso a paso se encuentra publicado en la página web de la Secretaría de Educación de Bucaramanga: www.seb.gov.co, siguiendo los siguientes links:

Instructivo: <https://www.seb.gov.co/index.php/san-consultas-quejas-y-reclamos/>

SAC 2.0: https://sac2.gestionsecretariasdeeducacion.gov.co/app_Login/?sec=12

PARÁGRAFO: Advertir que, las solicitudes de postulación a la convocatoria que no sean radicadas dentro de las fechas estipuladas y a través del sistema virtual al que hace referencia el artículo anterior, no serán tenidas en cuenta.

ARTÍCULO CUARTO. Requisitos y documentos para tramitar la solicitud de traslados ordinarios para personal docente y directivo docente en propiedad perteneciente al municipio de Bucaramanga:

1. Copia de la resolución por medio de la cual se encuentra inscrito en el escalafón docente.
2. Formato de novedades de personal diferente al de prestaciones sociales el cual deberá ser firmado por el rector de la institución educativa en la que labora. (Este formato se encuentra publicado en la página web www.seb.gov.co, en la ruta: Publicaciones y descargas - formatos).
3. Certificación expedida por el rector de la institución educativa, en donde se indique el tiempo de servicio en la institución donde actualmente labora, el cual debe ser mínimo de **tres (3) años ininterrumpidos**, (certificación con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días).
4. Certificación expedida por el rector de la institución educativa de la actual área de desempeño, (certificación con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días).
5. La solicitud de traslado aplica solamente entre iguales áreas de desempeño.
6. Contar con el perfil, experiencia, nivel académico para el área de desempeño de la plaza de la Institución a la que solicita el traslado, la cual debe corresponder a la que se desempeña en propiedad al momento de aplicar al presente proceso, (Adjuntar los títulos y documentos que acrediten el perfil profesional).
7. No haber sido sancionado disciplinaria, fiscal ni penalmente, (Certificado de antecedentes de Procuraduría, Contraloría y Policía, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días).
8. No estar reportado en el REDAM, (Certificado REDAM, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días).
9. No habérsele suspendido el pago de salarios por razones disciplinarias, ni por haber faltado a laborar injustificadamente (Adjuntar certificado con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días).

PARÁGRAFO PRIMERO: Los documentos deberán ser radicados en un solo archivo unido formato PDF.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los requisitos de perfil y descuento de salarios, no requieren certificación ya que serán revisadas en el Sistema Humano de la Secretaría de Educación de Bucaramanga. Sin embargo, los documentos que pretenda hacer valer en caso de desempate deberán ser entregados con la radicación de la solicitud de postulación a través del SAC.

ARTÍCULO QUINTO: Requisitos y documentos para tramitar la solicitud de traslados ordinarios para personal Docente y Directivo Docente en propiedad perteneciente a otro ente territorial, será el siguiente:

1. Copia de la resolución por medio de la cual se encuentra inscrito en el escalafón docente.
2. Formato de novedades de personal diferente al de prestaciones sociales el cual deberá ser firmado por el rector de la institución educativa en la que labora. (Este formato se encuentra publicado en la página web www.seb.gov.co, en la ruta: Publicaciones y descargas - formatos).
3. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía.
4. Hoja de vida en el formato de la función pública con los soportes que acrediten el perfil, la experiencia y el nivel académico para el área de desempeño de la plaza requerida.
5. Certificación expedida por el rector de la institución educativa en la que labora actualmente, en la cual conste un tiempo de permanencia no inferior de **SIETE (7) años ininterrumpidos**, (certificación con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días).
6. Certificación de la autoridad nominadora de la entidad certificada de origen, donde se avale la participación del educador **y se compromete a tramitar de manera expedita, el convenio interadministrativo**, en caso que el educador resulte seleccionado para el traslado.

establecimiento educativo receptor cuando se trate de directivos docentes. Si tal concepto no se produce dentro de los cinco (5) días siguientes a su requerimiento, el nominador adoptará la decisión del caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todas las situaciones mencionadas en el presente artículo y que se pretendan valer en caso de varias solicitudes a la misma vacante, deberán constar en los documentos allegados a la Secretaría de Educación de Bucaramanga.

PARÁGRAFO TERCERO: Todos los traslados se fundamentan en la necesidad del servicio, la correcta prestación del mismo y se tramitarán teniendo en cuenta estos criterios. La persona que resulte seleccionada, será la que obtenga la mayor cantidad de puntos de los criterios de desempate establecidos.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo están sujetas a directrices dadas por el Ministerio de Educación Nacional, órganos de control y modificación de la planta por razones administrativas y/o jurídicas, por lo que, si existiera algún cambio al respecto, se proferirá acto administrativo que así lo señale y se publicará de manera inmediata en la página web de la Secretarías de Educación de Bucaramanga.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Los traslados y su correspondiente ubicación están sujetos al proceso de ajuste de planta conforme el estudio técnico por disminución de matrícula y/o supresión de plazas, a la oferta pública de empleos y tendrán prioridad los docentes y directivos docentes pertenecientes al municipio de Bucaramanga.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Advertir a los interesados que todas las disposiciones y decisiones serán publicadas en nuestra página www.seb.gov.co, por lo que es allí donde podrán consultar la información o los documentos relacionados con el proceso ordinario de traslados docentes y directivos docentes de la Secretaría de Educación de Bucaramanga 2025.

Aunado a lo anterior, se advierte que este es un proceso reglado por el Ministerio de Educación Nacional (Cronograma establecido en la Resolución 019806 del 30 de septiembre de 2025) en virtud de leyes especiales, por lo cual, la respuesta a la solicitud de postulación no se rige por los términos establecidos en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia, el proceso guardará observancia exclusivamente a los términos que se establecen en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Conformar una veeduría tendiente a verificar el cumplimiento anual de proceso de traslados, en cumplimiento a lo dispuesto en el título 5 capítulo I, artículo 2.4.5.1.8. Parágrafo Único del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Ordenar a la oficina de notificaciones de posesiones y notificaciones, publicar la presente resolución en un lugar visible de esta Secretaría.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Publicar la presente resolución en la página web de la Secretaría de Educación de Bucaramanga.

Dado a los, 16 OCT 2025

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


AUX DECILIA CHINCHILLA RUEDA.
Secretaria de Educación de Bucaramanga.

Proyectó: Diego Fernando Vera Carreño / Abogado CPS de Asuntos Legales y Públicos SEB. *
Revisó: Deiby Liliana Ortiz Santos / Profesional Especializado de Asuntos Legales y Públicos (E), (Revisó el 15/10/2025) el
Revisó y suministro información: Diana Liseth Figueroa Carrillo - Profesional especializado de Talento Humano.
Revisó: Andrés Gómez Ocampo / Abogado CPS Despacho SEB.
Revisó: Elsa Jeannethe Encinales Mora / Subsecretaria de Educación. NO -

www.bucaramanga.gov.co